Asamblea Departamental del Cesar

30-08-02
hora 11:45 a.m.

ORDENANZA 009 DE 2002
(31 DE JULIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 04 DE MARZO 10 DEL 2001, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el numeral 7, Articulo 300, Articulo 272 de la Constitución Política, inciso segundo del Articulo 65 y Articulo 66 de la Ley 42 de 1003, Articulo tercero de la Ley 330 de 1996, Articulo 39, 41 y 68 de la Ley 443 de 1998, Articulo 1 y 2 del decreto 1569 de 1998, Articulo 149 del Decreto 1572 de 1998, Articulo 44 del Decreto 1568 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la ordenanza 04 del 10 de marzo de 2001, se estableció la estructura orgánica de la Contraloría Departamental fiscal y financiero dentro del contexto normativo de la Ley 617 de octubre de 2002.

Los efectos del gasto fiscal ordenados en dicha Ley no solo efectuaron la vigencia 2001, sino que sus consecuencias fiscales y financieras tendrán incidencia en los órganos de control departamentales mas allá del periodo de transición 2004, establecido en la mencionada Ley. Es así que los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento del Cesar se fijaron para el periodo fiscal 2001 en la suma de $21.756.800.000 aproximadamente, lo que determina que la cuota de auditaje o transferencia para la Contraloría Departamental se estime en $771.000.000 para la vigencia de 2002, significa lo anterior que la estructura actual de la Contraloría se debe modificar, y que se deben suprimir algunos cargos que afectan irremediablemente la planta de cargos del ente fiscalizador.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Definición. La Contraloría Departamental del Cesar, es un organismo de control de carácter técnico dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. No tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprendan del manejo de su propia organización.

ARTICULO SEGUNDO: Autonomía. De conformidad con la Constitución y la Ley, la Contraloría Departamental del Cesar, es un organismo autónomo que goza de facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientados al cumplimiento de su misión, así como determinar la utilización de los

recursos técnicos, físicos, económicos y del talento humano asignados por las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Misión. Garantizar a la comunidad la vigilancia fiscal en el manejo de los recursos políticos ejerciendo control fiscal conforme a los principios consagrados en la Constitución y la Ley, desarrollar gestiones oportunas responsables y confiables de vigilancia fiscal y integral, dentro de las entidades sujetas a control, para que a esta se cumpla conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, equidad y valoración de los costos ambientales; construir una nueva cultura organizacional, estratégica prospectiva. Los postulados fundamentales que rigen nuestra organización, son la honestidad, la reserva profesional, la cultura del servicio autocontrol; con ellos logramos el reconocimiento, la credibilidad y el respeto de la comunidad y su activa participando en el ejercito del control fiscal.

ARTICULO CUARTO: Objetivos Estratégicos. En desarrollo de su misión, la Contraloría Departamental tendrá como marco de referencia los siguientes Objetivos Estratégicos:

Nueva cultura para el control. Efectuar un ajuste institucional al interior del organismo fiscalizador para adaptar tanto a las entidades fiscalizadas como a quienes fiscalizan, a la nueva cultura de control, que esté guiadas por parámetros establecidos con toda claridad cimentada en un gran sentido de dependencia, en la calidad de sus servicios y en un componente humano calificado, actualizado y estable, que sea ejemplo de responsabilidad y moralidad.

Desarrollo del talento humano hacia un alto nivel profesional. Operar un cambio sustancial en el talento humano encargado de la misión institucional, ceñido a políticas de capacitación y reconocimientos de méritos siempre que estén orientadas al cabal cumplimiento de sus funciones.

Sistema de control fiscal. El control fiscal se desarrolla en forma posterior y selectivo sobre las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control fiscal y sus resultados, precisando modalidades de control según la naturaleza de las entidades sujetas al mismo.

Se entiende por auditoria integrada la evaluación objetiva, sistemática y profesional realizada a través de equipos multidisciplinarios, sobre las actividades y operaciones relacionadas con los procesos de gestión de una entidad.

Principio de la vigilancia de gestión fiscal. Los resultados obtenidos por la administración departamental y sus entidades descentralizadas en todos sus grados y niveles, serán evaluados instituyendo como premisa esencial de la gestión fiscal, equidad y valoración de los costos ambientales.

Democracia participativa. El control fiscal como función pública se dimensionará como la apropiación colectiva por parte de los ciudadanos que se sienten comprometidos con los planes y programas del Departamento del Cesar.

La participación ciudadana deberá superar lo simplemente teórico para convertirse en veedurías que exijan del Estado la satisfacción de sus derechos.

ARTICULO QUINTO: La Contraloría Departamental del Cesar tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Contralor
2. Dirección Administrativa y Financiera
3. Director del Control Fiscal
4. Director de Acciones Fiscales y Jurídicas
5. Organismos de Asesoráis y coordinación
- Comité Directivo

Las funciones de las dependencias quedarán así:

ARTICULO SEXTO: Despacho del Contralor. De las funciones del despacho del Contralor.- Al despacho del Contralor General del Departamento del Cesar corresponden las siguientes funciones:

- Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de los manejos de fondos o bienes Departamentales y municipales que no tengan la Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberá, seguirse.

- Llevar un registro de la deuda pública del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.

- Establecer las responsabilidades que se deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental y municipal bajo su control.

- Revisar y fenecer las cuentas que deban llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental o municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento y Municipio fiscalizado.

- Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, Departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.

- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del Departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

- Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea. El incumplimiento de los prescrito en el Articulo 2º , inciso 2º de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.

- Realizar cualquier examen de auditoria, incluido el de los equipos computacionales o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- Realizar las vistas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el Departamento.
- Auditar el balance de la hacienda Departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.

- Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

- Elaborar el Proyecto de Presupuesto a la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la Ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos

ORGANISMO DE COORDINACIÓN

De las funciones del Comité Directivo.- Al Comité Directivo corresponde las siguientes funciones generales:

- Asesorar al Despacho del Contralor sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría.

- Conceptuar sobre los negociaciones por concepto de crédito a corto, mediano y largo plazo que realice la Contraloría General del Departamento para el adecuado cumplimiento de las funciones.

- Asesorar al Despacho del Contralor en la fijación de planes, políticas y programas en el manejo de la administración general que se deban desarrollar en la Contraloría General del Departamento.

- Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de los resultados que surjan de los círculos de calidad que se desarrollen en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Departamento.

- Asesorar al Despacho del Contralor en el Manejo Y desarrollo de las funciones establecidas por dependencias y por cargos para el adecuado funcionamiento de la administración de la Contraloría General del Departamento

- Las demás funciones que le sean asignadas por el Contralor, en materia de administración y desarrollo de la organización de la Contraloría General del Departamento

ARTICULO SÉPTIMO: De las demás funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.- La Dirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

- Administrar, dirigir y controlar la aplicación de las normas y evaluar los procedimientos en materia presupuestal, contable, de tesorería, administración de personal, administración de los recursos físicos y en general todo el sistema de administración interna

- Coordinar la administración y desarrollo de las actividades presupuestales, contable y tesorería de la Contraloría General del Departamento.

- Aplicar los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad, calidad total y planeamientos estratégicos en la administración de los recursos de la Contraloría Departamental.

- Coordinar, vigilar y controlar los movimientos de las operaciones, en general todos los gastos relacionados con la ejecución presupuestal de las Contraloría General del Departamento

ARTICULO OCTAVO: De las funciones de la Dirección de control fiscal.- La Dirección de control fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los programas que deba desarrollar las dependencias de los servidores públicos que conforman la dirección de la autoría del nivel central y descentralizado del Departamento, según la Constitución, las Leyes y la Normatividad vigente.

- Evaluar el impacto social y ambiental por el uso y deterioro de los

- Promover en forma permanente y armónica el desarrollo de los elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros de la gestión fiscal en el Departamento y en entidades descentralizadas.

- Proyectar planes y programas orientados al mejoramiento de la eficiencia de las operaciones de la Contraloría.

- Diseñar e implementar políticas institucionales en la consecución de los fines que en materia fiscal deba adelantar la Contraloría General del Departamento en los Municipios sujetos de control fiscal.

- Aplicar en los municipios sujetos de vigilancia, sistemas de control fiscal, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad siempre que estén reglamentados por la Contraloría General del Departamento.

- Fijar las políticas y directrices que permitan efectuar y garantizar los controles financieros, de legalidad, de gestión físico, la revisión de la cuenta y evaluación de los costos ambientales en los municipios vigilados por la Contraloría Departamental.

ARTICULO NOVENO: De las funciones de la Dirección de Acciones Jurídicas y Fiscales. La Dirección de Acciones Jurídicas y Fiscales tendrá las siguientes funciones.

- Diseñar y coordinar los planes y programas dando cumplimiento a las labores generales de la dirección en los procesos de responsabilidad fiscal.

- Ejercer el control y la supervisión de los procesos de responsabilidad fiscal.

- Establecer los mecanismos tenientes a garantizar la colaboración de otras autoridades que interesen al proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los treinta y un (31). días del mes de julio de 2002.

JOSE LUIS URON MARQUEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así; PRIMER DEBATE: 24 de julio, SEGUNDO DEBATE: 30 de julio y TERCER DEBATE: 31 de julio de 2002, convirtiéndose en Ordenanza No. 009 del 31 de julio de 2002.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ G.
Secretario General

Golda C.